



REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

COMUNA DE SAN ROSENDO.



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º Conforme a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 18.695, existirá un Consejo Económico y Social Comunal, compuesto por representantes de la Comunidad Local Organizada. Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.-

ARTICULO 2º El presente reglamento establece la integración, organización, competencias y funcionamientos de este Consejo.-

TITULO II

DE LA INTEGRACIÓN

ARTICULO 3º El Consejo Económico y Social lo componen 11 miembros; el Alcalde, quien lo preside, y además por 10 Consejeros elegidos de conformidad a los artículos siguientes.-

ARTICULO 4º De los 10 Consejeros; 3 serán representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial, 4 serán representantes de las organizaciones comunitarias de carácter funcional y 3 representantes de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna (de estos últimos, por lo menos uno de los Colegios de la Comuna).

ARTICULO 5º Para los efectos de este Reglamento, se considerarán:

- a) Organizaciones comunitarias de carácter territorial: las Juntas de Vecinos legalmente constituidas y las uniones comunales de juntas de vecinos.-
- b) Organizaciones comunitarias de carácter funcional; aquellas con personalidad jurídica sin fines de lucro, que tengan por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna.-
- c) Actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna: Toda aquella persona jurídica, que no se encuentre dentro de las definidas en las letras a y b de este artículo que tenga domicilio en la comuna y cuyo campo de acción repercuta directamente en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, como por ejemplo los Colegios, comercio, turismo, etc.-

ARTICULO 6º Para ser miembro del CESCO se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley 19.418.-
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en el caso que corresponda, al momento de la elección.
- c) Ser Chileno o extranjero vecino en el país.-
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- e) Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.-

ARTICULO 7º Serán aplicables a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal las inhabilidades e incompatibilidades, que contempla la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en sus artículos 74 y letra b) del artículo 75.-

ARTICULO 8º El cargo de Consejero del CESCO será también incompatible con los cargos de Consejeros Regionales, Concejales y Consejeros Provinciales.-

ARTICULO 9º La Secretaría Municipal estará a cargo del proceso de elección de los Consejeros.-

ARTICULO 10º Para los efectos del Artículo anterior, una vez que este Reglamento sea aprobado por el Concejo Municipal y publicado, el Secretario Municipal abrirá un Registro por el período de 45 días corridos para que las organizaciones, definidas en el artículo 5º de este Reglamento que quieran postular a pertenecer al CESCO se inscriban.-

ARTICULO 11º Para inscribirse en el Registro se deberá acreditar lo siguiente:

- a) Personalidad Jurídica vigente.-
- b) Domicilio en la Comuna.-
- c) Carta del representante legal de la organización que señale quien es la persona que se propone postular como Consejero en representación de dicha organización.-
- d) Declaración jurada simple que acredite que la persona que postula como consejero cumple con los requisitos señalados en los artículos 6º, 7º y 8º de este reglamento.-

ARTICULO 12º No se recibirán postulaciones incompletas.-

ARTICULO 13º Cualquier reclamación deberá hacerse por escrito, dentro de las 24 horas de producidos los hechos que le dieron origen, y serán resueltas sin ulterior recurso por el Alcalde.

ARTICULO 14º Transcurrido el plazo para postular, se citará a todos los inscritos, por carta certificada, a una reunión, separada por cada estamento, en la cual se elegirán los Consejeros que integrarán el CESCO. Los elegidos serán las primeras mayorías de cada estamento en igual número de consejeros a llenar según artículo 4 de este Reglamento.-

ARTICULO 15º Asistirá a estas reuniones el Secretario Municipal quien levantará un acta en la que constará quienes asistieron y quienes resultaron elegidos como miembros del CESCO. El Secretario Municipal refundirá en una sola acta el resultado de estas elecciones señalando quiénes son los Consejeros que integran el CESCO.

ARTICULO 16º Si no fueran posible llenar el número de Consejeros, por falta de postulantes o cualquier otra causa, se faculta al Alcalde para solicitar directamente a Organizaciones de la comuna que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, que integren este Consejo Económico y Social.-

Igual facultad tendrá cuando sea necesario llenar alguna vacante, dejada por renuncia o cualquier otra causa, en este caso el Alcalde deberá en primer lugar solicitar a la organización a la cual representaba el Consejero de que designe a otra persona para reemplazar la vacante producida. Si pasados 20 días de la solicitud, la organización no se pronuncia, el Alcalde dará uso de la facultad que le otorga el inciso primero de este Artículo.

ARTICULO 17º Los consejeros durarán 4 años en sus funciones.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 18º Una vez elegidos los integrantes del CESCO, el Alcalde citará a una reunión constitutiva, en la cual se fijará el número, día, hora y lugar en que se realizarán las sesiones ordinarias.

ARTICULO 19º El CESCO tendrá la siguiente Directiva:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

El Presidente será el Alcalde

ARTICULO 20º En la reunión constitutiva se elegirán el Vicepresidente y Secretario del Consejo Económico y Social de entre sus miembros.-

ARTICULO 21º Al Vicepresidente del Consejo corresponderá

- a) Presidir el Consejo si falta el Presidente.
- b) Firmar todo documento que emane del CESCO al Alcalde o al Concejo Municipal
- c) En general toda otra atribución o función que el Consejo le asigne.

ARTICULO 22º Al Secretario le corresponderá:

- a) Levantar acta de todas las sesiones del CESCO y enviarle copia a sus miembros.
- b) Enviar a los miembros del CESCO, las citaciones a las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 23º El CESCO podrá crear comisiones de trabajo, si lo estiman necesario para pronunciarse sobre materia que le sean propias, o sobre las que el Alcalde o en Concejo le solicite informe.-

TITULO IV DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO Nº 24º El CESCO deberá pronunciarse respecto de:

- a) La cuenta pública del Alcalde y
- b) La cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna.-

ARTICULO Nº 25º El CESCO podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el título final de la Ley 18.695.-

ARTICULO Nº 26º El Alcalde deberá informar al CESCO acerca de los presupuestos de inversión, del plan de desarrollo comunal y del plan regulador. El CESCO dispondrá de 15 días para formular sus observaciones a dicho informe.-

ARTICULO 27º El CESCO deberá pronunciarse en todas aquellas otras materias que el Alcalde o el Concejo Comunal someta a su consideración. Todos estos informes deberán evacuarse en un plazo no superior a 20 días.-

TITULO V DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 28º El Concejo Económico y Social se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.-

Las Sesiones ordinarias se realizarán a lo menos cada 4 meses y en ellas se podrá tratar cualquier asunto relacionado con sus funciones.-

Las Sesiones extraordinarias podrán ser convocadas solamente por el Alcalde y en ellas se tratarán sólo la o las materias que se hayan señalado en la respectiva citación.-

ARTICULO 29º El Quórum para sesionar será la mayoría de los consejeros en ejercicio.-

ARTICULO 30º Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los consejeros presentes en la Sesión.-

ARTICULO 31º El Alcalde se considerará un consejero para los efectos de los artículos 29 y 30 de este Reglamento.-

ARTICULO 32º Las sesiones del CESCO serán públicas, salvo que se acuerde sean secretas.-

ARTICULO 33º El cargo de consejero no será remunerado.-

ARTICULO 34º El presente reglamento una vez aprobado por el Concejo Municipal deberá sancionarse a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio el cual deberá ser publicado.-

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º El Primer Consejo Económico y Social Comunal que regula este instrumento deberá quedar instalado dentro de los 120 días siguientes a la publicación del decreto a que alude el artículo anterior.-

ARTICULO 2º Los actuales miembros del Consejo Económico y Social Comunal cesarán en sus funciones el día que se instale los nuevos Consejeros.-